

# SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de apayos para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 83 de la carretera de Tarazona a Teruel, cuyo presupuesto asciende a pesetas 13.073.15, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 120 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castel.

S—194

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamación, el día 27 de Marzo del corriente año, a la hora de las doce del mismo, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Sr. Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, del Notario autorizante y del Sr. Regidor Síndico, se celebrará la subasta pública para el arriendo de los Arbitrios de "Puestos públicos", "Carros forasteros", "Camiones y carros de la población, dedicados a la industria de transporte y los de particulares", "y el de Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública", durante los años económicos de 1920 a 21, 1921 a 22, y 1922 a 1923, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:

- A) El de Puestos públicos.
- B) El de Carros Forasteros.
- C) El de Camiones y carros de la población, dedicados a la industria de transporte y los de particulares.
- D) El de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta, será el de 64.000 pesetas anuales, que se distribuyen en la siguiente forma:

- Arbitrio A. 52.000 pesetas
- Arbitrio B. 7.000 pesetas
- Arbitrio C. 4.000 pesetas.
- Arbitrio D. 1.000 pesetas
- Total, 64.000 pesetas.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio de Puestos públicos será exigido por el ejercicio de cualquiera industria en la vía pública mediante la ocupación de ésta, y con sujeción a la tarifa que se acompaña. Se entenderá ocupada la vía pública por la constitución de puestos fijos o venta en ambulancia, o por la especulación lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros o por los mismos cosecheros que concurren con sus productos o mercancías a los almacenes o a cualquiera otro establecimiento dedicado a la compra o acopio de aquéllos.

4.º El Sr. Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder o negar las licencias necesarias para ocupación de la vía pública, pudiendo reglamentarias y retirarlas en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.º El arriendo se hará por un período de tiempo de tres años o sea desde 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1923.

6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.º, fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente, siendo formuladas con sujeción estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Municipal la suma de 3.200 pesetas, o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anualmente para el arriendo, quedando obligado, el que resulte adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haya hecho la adjudicación, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12 de la citada Instrucción.

7.º Para en el caso de que los proponentes no concurrieran por sí, sino representados por otra persona, los Leilados designados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción son los Sres. Regidores Síndicos D. Julio Bustillo y Antonio Martínez Cabezas.

8.º El contratista contrae la obligación de ingresar en Arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la suma total anual en que se le hayan adjudicado estos Arbitrios. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y a su costa, para hacer efectiva la recaudación, o en otro caso, llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia a los derechos que se le conceden por este contrato, y por lo tanto que el Excmo. Ayuntamiento

podrá acordar la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza a que se refiere la condición 6.º, y anunciar nueva subasta a su costa, quedando también obligado a satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por falta al cumplimiento del contrato haya podido originar a la Corporación, sin derecho a ninguna reclamación por parte del contratista.

9.º Los Arbitrios a que este pliego se refiere son los comprendidos para cada caso en las adjuntas Tarifas, de las cuales se entregará copia al Arrendatario, sin que le sea lícito alterar, ni en más ni en menos, los tipos de tributación que en las mismas aparecen.

10.º El Arrendatario no podrá extender la exacción de estos arbitrios a otros conceptos o motivos que los que se determinan en las adjuntas Tarifas. Si alguna duda ocurriese sobre la interpretación de ellas, el Contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde y habrá de atenerse a lo que esta autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de emitir la Comisión de Hacienda a la que se pasará el asunto.

11.º De cada uno de los Arbitrios que se arrienda, a excepción del de Puestos públicos o el establecido sobre Carros forasteros, formará el Contratista una matrícula, la que será examinada por el Negociado correspondiente, y una vez conforme, la autorizará el Sr. Alcalde. Después y cuantas veces ocurra durante el año por la instalación de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas a petición de los particulares o del Contratista por los mismos procedimientos, o sea con informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la que remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12.º Por cada cobro que haga el rematante a los particulares o industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condición anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administración municipal de Arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del Arrendatario. Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades, se considerará ilegal, incurriendo por ello el Contratista en responsabilidad, conforme a la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen en el presente pliego.

13.º En aquellos resguardos o recibos que el contratista expone y que por virtud de lo establecido en la tarifa del Timbre municipal de llevar adosado el timbre que corresponda a la naturaleza o cuantía del cobro, cuidará aquél bajo su responsabilidad de que se imponga dicho sello sin excusar ni pretexto alguno, pues de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad correspondiente, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14.º Los Agentes que el contratista autorice para la recaudación de los arbitrios llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra

especial como distintivo, con las iniciales A. M., e irán provistos, sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifas que a las mismas se acompaña, el que estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excmo. Ayuntamiento, haciendo el deber dichos Agentes de ponerlo de manifiesto a los contribuyentes que lo solicitan.

15. El Arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la ya referida disposición.

16. El Contratista, al notificarle la aprobación de la subasta, estará obligado a tomar posesión del servicio el día que se le designe y a prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes a satisfacción del señor Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquél adquiere.

17. El Arrendatario en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado, en caso necesario, por los Agentes del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo imponer los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razón se resistan al pago, con sujeción a lo que preceptúa la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningún tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el Contratista, ni obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudica estos arbitrios, por crédito ó créditos que pueda tener o adquirir contra el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo, en todo caso entregar íntegro en Arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El Contratista queda obligado desde el momento en que formule su proposición; pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado a los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el señor Alcalde imponer al Arrendatario multas de cinco a cincuenta pesetas, las que se harán efectivas en la forma que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1900.

21. El presente contrato se hace a todo evento y a riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por otro concepto, sea excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 11 de la Instrucción citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El Ayuntamiento se reserva a su voluntad el poder subrogar, por quien quisiera, el presente contrato, con reserva de todo derecho en esta parte, y podrá indorse también a los Tribuna-

les del domicilio de la Corporación municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto a la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del Arrendatario los gastos de este expediente, así como también el pago de anuncios en los periódicos locales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, contribución industrial, y los que origine el elevar a escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instrucción.

25. El Arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial la Oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras C) y D) en la condición primera, obligándose a satisfacer una renta de 100 pesetas anuales, cuya Oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excmo. Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que conspica para esta clase de contratos la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1900 no pudiese este contrato ponerse en vigor en primero de Abril próximo, se deducirán al Arrendatario las cantidades que hubiese dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesión del arriendo, cuya deducción se hará rebajando de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducción sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de Puestos públicos y el de Carros forasteros, cuyas tarifas disponen que las cuotas sean diarias.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio Puestos públicos y del de Licencias para establecer puestos, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la población, y siempre que previamente soliciten y obtengan del Excelentísimo Ayuntamiento autorización para establecer el puesto, con el que no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado, y no venderá en él más que la persona a quien se le haya concedido.

28. En el caso de que el Estado modifique las Leyes tributarias que afectan a los arbitrios que se arriendan y el Excmo. Ayuntamiento acordare alterar alguna de las Tarifas que son parte integrante de este contrato, el adjudicatario no tendrá más derecho que el de que se le rebaje la cantidad fijada en la base segunda de este pliego de condiciones para cada uno de los arbitrios citados, pudiendo también la Excmo. Corporación, si así lo estima, convenir con el Contratista la cantidad que haya de satisfacer por las nuevas tarifas, o si lo creyese más beneficioso para los intereses municipales efectuar la cobranza por administración directa, quedando subsistente el contrato para aquello que no fuere modificado, sin que pueda ser ésta causa de rescisión del mismo.

*Medio de proposición.*

Después de haber leído y examinado la presente que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta la cobranza de

los arbitrios que constan en las Tarifas a que se refiere el expediente de subasta, durante los años económicos de 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, se obliga a tomar a su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones, y a pagar por el mismo la suma de ... (en letra) pesetas en cada año. Lugar, fecha y firma del proponente. (Sin enmiendas ni raspaduras.)

Valladolid, 12 de Enero de 1920.—El Presidente de la Comisión, L. Aitor Aguirre.

Valladolid, 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Federico Gantandier.

5-189

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁDIZ**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, se convoca para proveer dos plazas de Ayudantes de la Cátedra de Pedagogía, Derecho y legislación Escolar, que el artículo 12 del mencionado Real decreto asigna a cada Normal, previa la práctica de los ejercicios que a continuación se detallan.

Los ejercicios de pruebas de suficiencia han de consistir, en desarrollarse durante el tiempo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte de un cuestionario que habrá de redactarse a este fin, y el cual, conocerán los aspirantes con ocho días de antelación a la práctica de los ejercicios, y en el desarrollo de un trabajo práctico, que el Tribunal determinará.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de esta Normal en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, acompañándola de cuantos méritos y circunstancias, entiendan puedan ser beneficiosos. Deberán igualmente acreditar, ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

El plazo de admisión de solicitudes, será de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se reunirá seguidamente el Tribunal calificador, para designar día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, dando cuenta a la Dirección al término de los mismos del resultado definitivo.

Así mismo se convoca a todos aquellos que reuniendo las circunstancias determinadas por la Real orden de 4 de Octubre de 1916, aspiren a ser nombrados Ayudantes de la Clase de Religión.

Lo que de orden del Sr. Director de esta Escuela Normal, hago público para general conocimiento.

Cádiz, 24 de Febrero de 1920.—El Secretario, Antonio Ruiz Vilches.—V. B.: El Director, Juan Martínez.

P—531

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA**

En cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 30 de Enero último, se anuncian en esta Escuela, para su provisión, dos plazas de Ayudantes gratuitas de Letras, dos de Ciencias, una de Labores, dos de Pedagogía, una de Religión que debe ser provista por el Prelado de la Diócesis, una de Dibujo y una de Caligrafía.

A propuesta del Claustro de este Centro, las pruebas a que se habrán de someter los que aspiren a ocupar las mencionadas plazas serán:

1.ª Contestar por escrito en el espacio de dos horas, a un tema de un cuestionario de la Sección correspondiente previamente redactado por el Claustro y que estará a disposición de los aspirantes a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª En realizar en el espacio de tres horas, un ejercicio práctico que consistirá: para la Sección de Letras, en un análisis o un gráfico de Geografía o Historia, para la Sección de Ciencias, en la resolución de un problema o un trabajo práctico de Ciencias físico-naturales, para la de Labores, en la ejecución de una labor, para la de Pedagogía, en el resumen y opinión sobre unos capítulos de una obra referente a esta materia, para la Caligrafía, en un ejercicio práctico de la misma, y para el Dibujo, en una copia del yeso.

3.ª En explicar a las alumnas una lección de los programas que rijan en este Centro, sacada a la suerte, para cuya preparación se comunicará a las aspirantes durante tres horas y se les facilitará todos los medios de que disponga la Escuela. Los aspirantes a la Ayudantía de Dibujo, deberán ejecutar solamente el segundo y tercer ejercicio.

Los que aspiren a dichas Ayudantías, deberán solicitarlo a la Dirección de esta Escuela durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA, y los que no hubiesen hecho en él sus estudios deberán acreditar la edad y el estar en posesión del Título.

Al finalizar este período dará comienzo el primer ejercicio a las tres de la tarde en el local de esta Escuela.

Tarragona, 2 de Marzo de 1920.—  
La Directora, Antonieta Freixa.

P—535

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALLADOLID**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el 23 del actual, acordó anunciar por término de diez días, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que a continuación se citan, vacantes en esta Escuela Normal.

Una Ayudantía de la Sección de Ciencias, dos ídem de la de Pedago-

gía, y una de cada una de las enseñanzas de Religión, Francés, Dibujo, Música y Caligrafía. Las tres primeras se proveerán en Maestros por el plan vigente o superiores, que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco; el Ayudante de la clase de Religión, será nombrado en la forma determinada en la Real orden de 4 de Octubre de 1916. Las cuatro Ayudantías restantes, serán provistas indistintamente en Maestros o Maestras en las mismas condiciones de edad que las anteriores.

Las instancias documentadas, se dirigirán en el plazo citado al señor Director de este Establecimiento.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela, el día y hora en que habrán de efectuar los aspirantes las pruebas a que, según acuerdo del Claustro, se les habrá de someter y cuyas pruebas consistirán:

Para la Ayudantía de Ciencias: En explicar durante cuarenta minutos, como tiempo mínimo, y con una preparación de tres horas, una lección de uno de los programas de dicha Sección, sacada a la suerte entre las que el Tribunal acuerde. En contestar por escrito a dos tomas sacadas también a la suerte de entre los redactados de las lecciones que comprenden los programas que rigen en esta Escuela, y un ejercicio práctico consistente en resolución de problemas y manejo de aparatos de Física.

Para la de Pedagogía: En explicar una lección, y en contestar por escrito dos temas redactados de entre las lecciones de los programas que de estas materias rigen en este Centro. Estos ejercicios los harán en las mismas condiciones señaladas para el de Ciencias.

Para el de Francés: En explicar una lección y en hacer un ejercicio práctico.

Para el de Dibujo: En hacer un dibujo lineal a escala y otro de figura copiado de una lámina.

Para el de Música: Conocimiento de las lecciones de sol y de las de fa en cuarta, cantando tres lecciones que podrán preparar durante una hora por lección. Acompañamiento al piano de algunas lecciones. Ejecución en el piano de algunas sencillas composiciones musicales, a voluntad del opositor.

Para el de Caligrafía: Un ejercicio escrito como los anteriores, y uno práctico, consistente en escribir un párrafo al dictado, y ese mismo párrafo en letra variada y de adorno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar:

Valladolid, 25 de Febrero de 1920.  
El Secretario, Antonio Maffei.—  
V.º R.º: El Director, Florentín Arroya. P—536

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO**

Relación de Maestras y Maestros de

los grupos A y B, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se comunican a los interesados con esta fecha.

**Maestras.**

Número 1.408 de la Dirección general, doña Osoria Barrientos Andrés; se le adjudica la Escuela de Tarma, en Caso, vacante el 1.º de Marzo de 1920.

Número 1.420, doña Rafaela Pérez Aldeguez; se le adjudica Escuela de Sotres, en Cabañales, vacante el 1.º de Marzo de 1920.

Número 1.428, doña Ramona Martínez García; se le adjudica la Escuela de Argul Pelorde, en Pesoz, vacante en 31 de Agosto de 1919.

Esta lista se publicó en la GACETA DE MADRID el 7 de Abril de 1919.

**Maestros.**

Número 45 de la lista, grupo B, D. Justo Puig Núñez; se le adjudica la Escuela de Nieves, en Caso, vacante en 6 de Octubre de 1919.

Número 46, D. Dalmacio Pérez Díaz; se le adjudica la Escuela de Felgueras, en Lena, vacante el 1.º de Marzo de 1920.

Esta lista se publicó en la GACETA DE MADRID el 15 de Abril de 1919.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Oviedo, 3 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón.

P—533

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HORCAJO DE SANTIAGO**

D. Eusebio Risueño Giron, Agente ejecutivo y Recaudador de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito contra D. Antonio Casado, vecino, de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de ayer al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra en este término municipal, y sitio llamado casa del tercero, de caber, cinco fanegas y seis celemines de marco real, que linda: por Saliente, Norte y Poniente, con otras de los Sres. de Silba, y Mediodía, con otra de Visitación Cid.

Otra tierra en dicho término, y sitio llamado Cuarto de Francisco Alonso, de caber, tres fanegas de marco real, y que sus linderos son: por Saliente, Mediodía y Poniente, otras de Julián Moreno, y Norte, Sur, de Visitación Cid.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales presente los títulos de propiedad de la finca embargada, apremiándole que, de no presentarse en el plazo indicado, se suplirán a su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto que será insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y anuncios en la tablilla de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 148 de la vigente Instrucción de apremio.

Hazaña de Santiago, 5 de Febrero de 1920.—El Agente, Eusebio Riuzo. P.—353

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LORCA**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona cuarta de la provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, urbana y utilidades, contra D. Juan Sagrera Rostan, hoy como responsables Magdalena Santiago Santiago, Tomasa, Ana, Emilia y Concepción Sagrera Muñoz, con esta fecha se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando de la diligencia suscrita por el Auxiliar de la villa de Aguilas, D. Juan Morales Caravajal, que Magdalena Santiago no se conoce su paradero, con lo cual no ha podido ser notificada como responsable que es a los descubiertos que hace D. Juan Sagrera Rostan, procede y se acuerda: que dicha providencia sea notificada por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por determinarlo así la vigente Instrucción de apremio.

Lo mando y firmo en Lorca, 10 de Enero de 1920.—El Agente, Ginés Caravajal.”

**NOTIFICACION**

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona cuarta de la provincia.

Hace saber a Magdalena Santiago Santiago, como responsable a los débitos que hace por rústica, urbana y utilidades, D. Juan Sagrera Rostan, cuyo procedimiento instruyo, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando que la finca embargada en estas actuaciones de apremio contra el deudor don Juan Sagrera Rostan, se encuentra inscrita con respecto a 26 fanegas de la total cabida a nombre de Magdalena Santiago Santiago, en el tomo 396, folio 241, finca, número 1.366, inscripción tercera, y de Tomasa, Ana, Emilia y Concepción Sagrera Muñoz, en el tomo 796, folio 112 vuelto, finca, número 1.366, duplicado, inscripción novena, denunciándose la anotación con respecto a 66 fanegas, por que D. Juan Sagrera Rostan, no tiene su dominio previamente inscrito; sin que este señor aparezca en los repactos como contribuyente por ningún concepto por lo que procede declarar y declarar responsables de las cuotas contributivas con que figura el deudor, D. Juan Sagrera Rostan, más el importe de los recargos, costas y gastos causados y que se causen en lo sucesivo.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido debidamente rectificado a nombre de los expresados Magdalena Santiago Santiago, y de Tomasa, Ana, Emilia y Concepción Sagrera Muñoz, como únicos responsables, pudiéndoseles notificar esta providencia en concepto de notificación y requerimiento de pago, en la inteligencia que de no satisfacer el descubierta en el plazo de veinticuatro horas después de ser notificadas, continuar el procedimiento de apremio contra dichas responsables.

Como se desprende de la comparencia anterior, que el D. Juan Sagrera Rostan, carece de dominio inscrito a las 66 fanegas, y según manifestación de la interesada doña Concepción Sagrera Muñoz, este las adquirió por compra a D. José Muñoz Sánchez en 17 de Julio de 1890, procede que el nuevo mandamiento se describa la hacienda con 26 fanegas, y las 66 restantes, como trazo independiente, por más que es componente de dicha hacienda y está bajo los mismos linderos, a fin de que sea suspendida su inscripción en el Registro de la propiedad y anotado preventivamente a favor de la Hacienda para proveerse de la oportuna información posesoria que establece el párrafo 2.º del artículo 93 de Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo mando y firmo en Lorca, a 20 de Diciembre de 1919.—El Agente, Ginés Caravajal.”

Y cumpliendo con la providencia anterior y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro, sello y firme el presente en Lorca, a 30 de Enero de 1920.—El Agente, Ginés Caravajal. P.—357

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUERTO LAPICHE**

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, tercer trimestre perteneciente al año 1919-1920, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

- Constantino Builrago, 15,13 pesetas.
- Juan García Velázquez, 2,11.
- Agustina Pabón Ochovo, 5,99.
- Manuel Pabón Doral, 7,72.
- Vicente Vera Moreno, 3,82.
- Sagrario Yaner Garau, 15,56.
- Ignacia Garau Alvarez, 177,81.
- Herederos de Antonia Marañón, 26,75.
- Herederos de Telesforo Pabón, 1,78.
- Herminia Rodríguez Romero, 42,82.
- Africa Yaner Garau, 9,85.
- Gloria Yaner Garau, 12,62.
- En Puerto Lápiche, 4 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P.—363

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN CLEMENTE**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hayo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año que se dirá, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; a saber:

D. Santiago Sandoval, primer tri-

mestre de 1919, y primero, segundo y tercero de 1919-20, 125,04.

Recargos de primero y segundo grado, 18,75.

Total, 143,79.

En San Clemente, 5 de Febrero de 1919.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez. P—365

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA CRUZ DE MUDELA

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Santa Cruz de Mudela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919-20, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A propietario desconocido:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida una hectárea 28,79 áreas; que linda: por Norte, con Teresa Fernández; por Sur, con la misma; por Este, con Luis Casero, y por Oeste, con dueño desconocido.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida una hectárea 93,19 áreas; que linda: por Norte, con Teresa Fernández; por Sur, con Pedro José Sáez; por Este, con capellanía desconocida, y por Oeste, con tierra desconocida.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida 5 hectáreas 15,16 áreas; que linda: por Norte, con Julián Amorriols; por Sur, con Francisco Prieto; por Este, con desconocido, y por Oeste, con Pedro Caballero.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida 6 hectáreas 43,95 áreas; que linda: por Norte, con Juan Antonio Bermejo; por Sur, con Teresa Fernández, por Este, con Antonio Fernández, y por Oeste, con Martín Dolor y otro.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida 3 hectáreas 21,98 áreas.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Pedro Flor, de este término, de cabida 64,40 áreas; que linda: por Norte, con Anastasio Castellanos; por Sur, con Vicente Rubio y otro; por Este, con Anastasio Castellanos, y por Oeste, con herederos de Josefa Velasco.

Al mismo:

Un pasto sito en la partida de Siete Lugares, de este término, de cabida una hectárea 28,79 áreas; que linda: por Norte, con Siete Lugares; por Sur, con Josefa Lamo; por Este, con Patrio Mayoral, y por Oeste, con Vicente Lamo.

Al mismo:

Un cereal sito en la partida Dehesa, de este término, de cabida una hectárea 50 áreas; que linda: por Norte, con Bartolomé y Juan Antonio Delgado; por Sur, con camino; por Este, con Haraba, y por Oeste, con verja ganada.

Al mismo:

Un improductivo sito en la parti-

da Barreiro, de este término, de cabida una hectárea 87,44 centiáreas; que linda: por Norte, con Eduardo Arensi y otro; por Sur, con Francisco Laguna; por Este, con Pedro García y otro, y por Oeste, con Lorenza Muela.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercera día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, como asimismo nombre Depositario que se encargue de la custodia y administración de los bienes embargados.

Santa Cruz de Mudela, 4 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—364

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. Cesáreo Vázquez Martínez, Abogado y Recaudador de Contribuciones en la Zona de Santiago.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio, seguido para hacer efectivas cuotas de contribución rústica que se hallan en descubierto a nombre de doña Juana Tarrío, vecina que fué de la parroquia de Loreda, en el término municipal de Boquejón, por providencia dictada en esta fecha se acordó la venta en pública subasta de las fincas embargadas, como afectas a la expresada contribución y por tanto sujetas al pago, las cuales se describen en la forma siguiente:

1.ª Una heredad a labradío llamada "Sobre das Eiras", de 12 cuartillos, o sean 3 áreas y 14 centiáreas; linda: Norte, con más de Juan Suárez; Sur, huerta de Silvestre Suárez; Este, labradío del mismo Suárez; Oeste, muro en medio de carretera. Su valor, 60 pesetas.

2.ª Otra en la misma situación de la anterior, de 11 cuartillos, o sean 2 áreas y 53 centiáreas; linda: Norte, con camino del Agro Ventosa; Sur, era de Juan Míguez; Este, labradío de Juan Naveiro, y Oeste, de Silvestre Suárez. Tasada en 55 pesetas.

3.ª Otra en donde llaman "Carballreira", de 17 cuartillos, o sean cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda: Norte, con sendero en medio de labradío de Ramón Pérez; Sur, presa de agua en medio de prado de los herederos de Juan José Suárez; Este, labradío del mismo Suárez, y Oeste, riego de agua. Su valor, 68 pesetas.

4.ª Otra a prado, es la "Regucirifa", de 2 cuartillos, igual a 59 centiáreas; linda: Norte, más de Silvestre Suárez; Sur, de Juana Viña; Este, de herederos de Juan José Suárez; Oeste, muro en medio de Juan Míguez. Valorada en 18 pesetas.

5.ª Otra a monte, en la Tenza de Costa de Agra, de seis ferrados, o sean 37 áreas, 74 centiáreas; linda: Norte, con más de Silvestre Suárez; Sur, de Juan Naveiro; Este, muro de la Zanca, de las Yeguas; Oeste, camino de los molinos. Su tasa, 72 pesetas.

6.ª Una a prado en Riego Pequeño, de 28 cuartillos, o sean 7 áreas y 33 centiáreas; esta finca se halla circundada sobre sí con muro poblado de arbustos, y limita: por Norte, con monte abierto de Juan Miguez. Su valor, 105 pesetas.

7.ª Otra a monte en los Confurcos, 68 cuartillos, o sean 17 áreas y 82 centiáreas; linda: Norte, más monte de varios consortes; Sur, camino que de este punto sigue a Santiago; Este, con más de los herederos de D. Manuel Antonio Pardo; Oeste, más de D. Juan José Suárez Otero. Fué tasada en 34 pesetas.

8.ª Otra a labradío en la "Mollada", de 12 cuartillos, o sean 3 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte y Este, con más de los herederos de D. José Regos; Sur y Oeste, muro en medio de más de Antonio Otero. Su valor, 60 pesetas.

9.ª Otra a labradío, en la Agra de Lamparte, de 26 cuartillos, igual a 6 áreas y 81 centiáreas; Norte, más de Juana Viña; Sur, de D. Juan Ravifa; Este, muro en medio de camino vecinal; Oeste, de D. Antonio Viña. Su valor 130 pesetas.

10.ª Otra a monte en la tenza de Costeiro, de 44 cuartillos, igual a 11 áreas y 53 centiáreas; linda: Norte y Este, con más de los herederos de D. Juan José Suárez; Sur y Oeste, D. Juan Martínez. Fué valorada en 22 pesetas.

11.ª Otra a monte en la tenza de la "Carballosa", de 4 ferrados y medio, o sean 28 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, con más de D. Domingo Caneda; Sur, muro en medio de más del mismo Caneda; Este, Manuel Tato, y Oeste, D. Francisco Miguez. Su valor, 54 pesetas.

12.ª Otra a monte en el "Cordón", de 27 cuartillos, o sean 7 áreas y 7 centiáreas; linda: Norte, muro y más monte de Mourentan; Sur, muro en más de monte de Mourentan; Este, muro en más de monte de Loureda; Oeste, más de Domingo Caneda; Oeste, de herederos de D. José Midón. Su valor, 12,50 pesetas.

Total de lo valorado, 691,50 pesetas.

Por tanto, dicha subasta tendrá lugar conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo sexto de la vigente Instrucción de apremios, en la Agencia ejecutiva, instalada en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, a las once horas del día 11 de Marzo próximo, por el tipo de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para optar a esta subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento de las fincas que intenten rematar, o total valoración.

2.ª Hasta el momento de celebrarse la subasta podrá la deudora o representantes librar lo embargado, pagando el principal recargos, costas y gastos del procedimiento.

Que si hecha la subasta no

diase ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que se ingresará en las arcas del Tesoro público, como recursos eventuales.

4.ª Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.ª La escritura se otorgará al tercero día de subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, con lo cual se deberá conformar, por no haber otros títulos de propiedad de la deudora.

Las fincas anteriormente descritas radican en los términos de la parroquia de Loureda, Ayuntamiento de Boqueijón y partido judicial de Santiago.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de la ejecutada doña Juana Tarrío, así como quienes quedan ser sus herederos, caso de que haya fallecido, sus representantes legítimos o dueños de los bienes sujetos a las contribuciones adeudadas, a todos y a cada uno de ellos, indistintamente, se les notifica el acto de subasta, y se les requiere para que al tercero día de celebrada ésta comparezcan en esta Agencia con los títulos de propiedad, para otorgar la escritura de venta a favor del adjudicatario; previniéndole que, caso de no verificarlo, será otorgada dicha escritura por esta Agencia, en nombre suyo.

Y con el fin de que surta los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, firmo el presente en Santiago, a 2 de Febrero de 1920.—Cesáreo Vázquez.

P—346

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SOLSONA**

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes individuales de apremio que se siguen contra los contribuyentes incluidos en la relación del pie por débitos de la contribución correspondientes a los años del 1913 al 1919-20 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes contra quienes se dirige este expediente.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de los referidos deudores, por medio del presente se les notifica la trascrita providencia advirtiéndoles

les que podrán satisfacer en la oficina de recaudación, y en el plazo que previene la citada providencia, las cantidades que cada uno adeuda, con los recargos y costas del procedimiento.

Relación que se cita, con inclusión del pueblo y contribuciones rústica y urbana.

*Baronia de Riapl:*

- Antonio Aubarell, 13,41 pesetas.
- Fernando Clua, 6,91.
- Juan Raiges Palau, 3,32.
- José Campabadal, 18,50.
- Viuda de Antonio Coma, 2,66 y 2.
- Ramón Coma Aspardeñé, 5,44.
- Jaime Coma Mollet, 2,06.
- Bartolomé Coma, 1,89.
- Juan Corominas Torres, 6,14.
- Manuel Esteve, 6,81.
- José Esteve, 3,40.
- Jaime Fontanet Codina, 0,98 y 8,84.
- Ramón Ingliavaga Cabello, 0,49.
- Antonio Jou, 10,12.
- Buenaventura Jou, 1,89.
- Juan Lioret, 7,57.
- José March Villella, 7,59.
- Antonio Marsol Solans, 5,32.
- José Ponsernau, 2,31.
- Francisco Peralla, 5,69.
- Herederos de Bartolomé Piulats, 13,26.
- Juan Ponsernau Solé, 3,78.
- Miguel Petrony, 8,84.
- Domingo Povill, 9,24 y 1,90.
- Ramón Prat, 2,37.
- Antonio Prat Solé, 2,43.
- Antonio Puig, 31,06.
- Francisco Pujol, 2,53.
- Francisco Rey, 2,54.
- José Roset, 4,64.
- Juan Serra To, 2,79.
- Francisco Solans, Prat, 9,06.
- Fernando Solans, 13,23.
- María Solans, 11,34.
- Francisco Solans Sangrá, 32,45 y 3,48.
- Antonio Solé, 1,12.
- José Sorribes, 19,40.
- Pedro Torres, 1,88.
- José Torres Francisquet, 86,60 y 7,53.
- Juan Vila Eroles, 6,45 y 1,88.
- José Villella Eroles, 11,39.

*Llanera del Arroyo:*

- Francisco Asensis, 14,59 pesetas.
- José Caelles Grau, 1,59.
- Curato de Claret, 1,39.
- Pedro Garriga, 12,62.
- Pedro Manonellas Serra, 8,13.
- Herederos Marfany, 14,53.
- José Meses y Antonia Viladrosa, 2,68.
- Ramón Riera, 2,01.
- Ramón Santeulría, 7,44 y 3,18.
- Miguel Solá, 12,83.
- María Suñer, 5,60.
- Margarita Tomás, 10,18.
- Raimunda Torres, 4,19.
- José Viladrosa, 3,31.

*Pons.*

- Rosa Armengol Comelles, 8,78 pesetas.
- José Antiguas Pinós, 8,88.
- Bernardo Balaguer Pinós, 30,05.
- Andrío Bautista Chacho, 15,51.
- Antonio Bernaus Torres, 6,09.
- Francisco Bernaus, 3,54.
- Herederos de Andrés Blach, 3,25.
- Ramón Cardenas, 17,71.
- Juan Castellá Solans, 15,92 y 8,31.
- Domingo Collies, 16,71.
- Pedro Comelles, 47,59.
- Rosa Comelles, 8,11.

- Jaime Fortuny, 5,76.
- Francisco Freixas, 5,96.
- Tomás Gené, 5,98.
- Juan Gibert, 0,88.
- Rosa Golet, 42,93 y 17,72.
- Ramón Gomá, 1,77.
- Antonio Miralles, 14,63.
- Francisco Miralles, 14,65.
- Teresa Nadal, 1,02.
- Juan Pijuán, 17,28.
- Viuda de Antonio Puig, 71,30.
- José Pujol Riu, 8,78.
- Herederos de María Riera, 152,92 y 68,88.
- Rosa Riudalbas Solé, 3,41.
- Francisco Sala Codina, 4,43.
- Agustín Serra Torres, 4,67.
- José Serra Torres, 10,14.
- María Serra Vilanova, 1,38.
- José Serra Vilanova, 2,74.
- José Solans Monrabá, 1,48.
- María Vidal Pinós, 3,33.
- Herederos de Francisco Vilaró, 3,99.

*Sanahuja.*

- José Cinca Solsona, 6,73 pesetas.
- Teresa Badia, viuda de Juan Rodamilans, 4,96.
- Juan Barruera, 67,70.
- Felipe Belia Farré, 0,70.
- Manuel Botet Llenes, 1,06 y 7,14.
- José Castellana Roqueta, 25,44 y 3,82.
- Narciso Coscollola Masanés, 8,79.
- Teresa Escalé de Codina, 3,50.
- Miguel Figuera, 119,03 y 13,90.
- Antonio Guitart Torné, 3,54.
- Jaime Huguet Figuera, 8,34.
- Miguel Huguet Figuera, 2,77.
- Miguel Llorens y Francisco Villella, 1,66.
- Dolores Lluich Castellana, 4,82.
- Pedro Mitjaneta Cortina, 2,41.
- Teresa Moga, 16,68.
- Isidro Pérez Rodamilans, 46,39 y 2,78.
- Nuestra Señora Pia, 10,15.
- Isidoro Riba Melgoa, 11,10.
- Juan Riu Castellá, 22,62 y 2,90.
- Herederos de Damián Rodamilans, 89,49.
- Magín Rotxés Bosch, 2,78.
- Ramón Salliveri Monroig, 7,02.
- Jaime Serradell Bosch, 2,82.
- Juan Serch Castellana, 52,23.
- Antonio Serra Alegret, 55,18.
- Magdalena Serra Roig, 43,38.
- Teresa Tapióles Ribera, 26,18.
- Francisco Tolosa Estany, 3,29.
- José Torra Palau, 2,78.
- Salvador Torra Ribó, 5,54.
- Francisco Torra Vilalta, 1,10.
- José Trilla, 55,14.
- José Trilla Rodamilans, 7,7.
- Juan Vilá Casanova, 13,90.

*Vilanova de la Aguda.*

- Ramón Bernaus, 0,68.
- Pedro Bernaus Font, 17,56.
- Francisco Bernaus Solá, 79,51.
- Teresa Elies, 152,95.
- Francisco Esteve Casals, 18,01.
- José Farré Bartoló, 23,22.
- Jaime Fornells Aynés, 3,11.
- Raimunda Gilabert, 81,65.
- José Sala, 2,87.
- José Sala Sererois, 23,19.
- Isidro Salas Capdevila, 1,12.
- Antonio Salvadó Vives, 98,62.
- José Solé, 10,84.
- María Solé Reparanda, 20,11.
- Gil Sorribes Segú, 104,28.
- Miguel Vilalta Vila, 87,51.
- Solsona, 19 de Febrero de 1920.
- El Agente, Santiago Jou.

P—139

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TARRAGONA**

D. Francisco de la Guardia y Coca, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la zona de Tarragona.

En el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación ejecutiva por débitos de contribución territorial rústica contra el deudor don Juan Guillemat Salvadó, vecino que fué del pueblo de Morell y en la actualidad de ignorado paradero, cuyo débito corresponde al primer semestre del actual ejercicio económico de 1919-20 y término municipal de Constantí, con fecha 29 del pasado mes de Enero, y en virtud de providencia dictada en el mentado expediente el día 10 del propio mes, se trabó formal embargo, para asegurar la responsabilidad de dicho deudor sobre la finca rústica que a continuación se describe:

Pieza de tierra sita en el término municipal de Constantí y partida llamada "Mas de Caballe", de cabida de 75 céntimos de jornal estadístico, equivalente a 45 áreas y 63 centiáreas, lindante: por Norte, con tierra de Pablo Sanauja; por Sur, con un camino vecinal, y por Oeste y Este con tierra de Isidro Ovío.

Y desconociendo esta recaudación ejecutiva el domicilio del expresado deudor D. Juan Guillemat Salvadó o el de sus herederos, si hubiere fallecido, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicado, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula de notificación, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose, además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial del pueblo de Constantí, debidamente autorizada por el Alcalde y dos testigos que dicha autoridad se servirá nombrar.

Así mismo, por la presente, se requiere al referido deudor de ignorado paradero D. Juan Guillemat Salvadó para que de conformidad con lo determinado por el artículo 93 de la predicha instrucción presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva, sitas en esta capital, Rambla Castelar, núm. 1, los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de tercero día, contado del que se inserte este requerimiento en las antedichas publicaciones oficiales, serán suplidos a sus costas, a cuyo efecto se dirigirán oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificación en relación de lo que respecto a la finca embargada resulte en el Registro.

Tarragona, 14 de Febrero de 1920. El Recaudador ejecutivo, Francisco de la Guardia. P—378

D. Francisco de la Guardia y Coca, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra el deudor de ignorado paradero, doña María Badía Ferré, por débitos de contribución territorial rústica co-

respondientes al actual año económico de 1919-20 y al término municipal de Constantí, con fecha 27 de Enero próximo pasado y en virtud de providencia de fecha 18 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que a continuación se describe:

Pieza de tierra sita en el término municipal de Constantí, partida llamada "La Cenja", plantada de viña, de cabida 36 áreas 50 centiáreas; lindante: por el Norte y Este, con viuda de Ramón Ferré; por Sur, con Antonio Español, y por Oeste con Francisco Aulá.

Y desconociendo esta Recaudación ejecutiva el domicilio del expresado deudor doña María Badía Ferré o de sus herederos, si hubiese fallecido, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo determinado por el inciso cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial del pueblo de Constantí, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al mentado deudor doña María Badía Ferré para que, de conformidad con lo determinado por el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva, sitas en esta capital, Rambla de Castelar, número 1, los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, de no hacerlo en el plazo de tercero día que señala el mentado artículo, serán suplidos a su costa, a cuyo efecto se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para que libre certificación en relación de lo que respecto de la finca embargada resulte en el Registro.

Tarragona, 9 de Febrero de 1920.— El Recaudador ejecutivo, Francisco de la Guardia. P—377

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP****TÉRMINO MUNICIPAL DE EROLES**

Primer trimestre de 1919-20.—Contribución rústica.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al primer trimestre de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien seban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conoci-

miento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

**Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.**

José Amadó Visa:

Una finca rústica en este término, llamada "Ramaló de la Capella", de 7,26 áreas; linda: Oeste, Mediodía y Poniente, con José Mauri, y Norte, con arroyo.

Otra finca rústica en igual término, llamada "Bancal de la Casa", de cabida 7,26 áreas; linda: O. M. P. N., con José Mauri.

Otra finca rústica en igual término, llamada "Roca al Caminal", de cabida 14,2 áreas; linda: Oeste, arroyo; Mediodía, barranco; Poniente, barranco y comunal, y Norte, comunal.

Otra finca rústica en este término, llamada "Clot Rocaroya", de cabida 32,67 áreas; linda: Oeste, Francisco May; Mediodía, Tomás Salsé; Poniente y Norte, comunal.

Otra finca rústica en este término, llamada "Roqueta", de cabida 428,52 áreas; linda: Oeste, barranco de Custat; Mediodía, Barranquill; Poniente, José Mauri, y Norte, con fact.

Otra finca rústica en este término, llamada "Serrat dels Ginebres", de cabida 183,40 áreas; linda: Oeste y Norte, con comunal; Mediodía y Poniente, arroyo.

Manuel Armenté Costa:

Una finca rústica en este término, llamada "Aubade", de cabida 109,85 áreas; linda: Oeste, Mediodía y Norte, con Agsutín Prió, y Poniente, con Barrugat y barranco.

Otra finca rústica en igual término de la anterior, llamada "Huerto del Solá", de cabida 91 centiáreas; linda: Oeste, José Mirabet; Mediodía y Poniente, barranco y Norte, José Agutá.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Eroles, 7 de Febrero de 1920.—El Agente, A. Domingo. P—341

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUECHO**

D. Marcelino Ruiz de Aguirre, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Guecho.

Hago saber: Que a instancia del mozo José Antonio Zubiaga Mendieta,

cluido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año de 1917. Se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez últimos años, de Mariano y Jenaro Zubiaga Bilbao, hermanos del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Julián y Concepción, nacieron en Guecho, provincia de Vizcaya; de cincuenta y uno y cuarenta y nueve años de edad, respectivamente, y de estado solteros al ausentarse a la República de Chile e Isla de Cuba, hace treinta y tres años aproximadamente, de este referido pueblo de Guecho, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez últimos años, de los expresados Mariano y Jenaro, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Guecho, 28 de Febrero de 1920.—M. Ruiz de Aguirre. M—532

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAVID DE OJEDA**

Incluido en el alistamiento, rectificación y cierre definitivo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Luciano Ruiz Salgado, que nació en este pueblo el día 13 de Diciembre de 1899, hijo de Fernando e Isabel, todos en varadero paradero, por el presente se les cita para que comparezcan el día del sorteo y clasificación de soldados en la Casa Consistorial de este distrito municipal, o sea el 15 del actual, a la hora de las

siete de la mañana, o el día 7 de Marzo, a las diez de la misma, advirtiéndoles que, de no comparecer en los actos indicados por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Lavid de Ojeda a 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Eugenio Estebano. M—534

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAHERREROS**

Incluido en el alistamiento del año actual formado por este Ayuntamiento el mozo Luis Rodríguez González, hijo de Arnulfo y de María Nieves, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, e ignorándose su paradero, por el presente se le cita para que comparezca a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 15 del corriente mes y 7 de Marzo próximo; a las siete el sorteo y a las diez la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento.

Villaherreros a 11 de Febrero de 1920. M—526

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

ZARAGOZA

Enviándose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.253, expedido por esta Sucursal en

14 de Noviembre de 1907, a favor de D. Joaquín Cavero, Conde de Gabarda, importante pesetas nominales cuatro mil seiscientos cincuenta en acciones de "La Electra Central de Añón", se advierte al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de Febrero de 1920.—El Secretario, C. Martín. X—433

**SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el lunes 29 de Marzo, a las cinco de la tarde, en la plaza de Santa Catalina de los Donados, número 2, primero izquierda, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio social de 1919.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, Zurbaro, 21, bajo derecha, todos los días laborables, desde hoy hasta el de la Junta, de tres a seis de la tarde.

Madrid, 6 de Marzo de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración. X—

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

Día 6 de Marzo de 1920.

La borrasca camina hacia el mar del Norte, y arrastra a los centros secundarios que se hallan cerca de la Península Ibérica, por lo cual origina en este tiempo de cielo cubierto y lluvias copiosas en Galicia y menos intensas en el centro de España y Andalucía. Dominan los vientos de la región del Sur.

La temperatura máxima de ayer fué

de 26 grados en Bilbao, y la mínima fué de 4 grados en Zamora.

El mar está tranquilo por todo el litoral español. Las presiones altas residen sobre el Norte de Africa.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de lluvias en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

**OBSERVACIONES DEL DIA 6 DE MARZO DE 1920**

Parque del Estero. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0º	Humedad relativa 0/100	Termómetro Cº	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	706.9	10.4	95		0=Calma....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 17.4
7	704.8	10.5	96		0=Idem....	>	Cubierto.	Idem mínima a la sombra... 9.8
13	701.8	15.7	78	SW....	4=Moderado.	>	Casti cubierto.	Idem máxima al sol en el vaso... 8.4
18	700.4	11.6	97	S....	1=Ventslta.	2.1	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas. kilómetros. 232